

## **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA**

### **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2025**

Por medio del cual se modifica el acuerdo 001 de agosto 13/2015 y establece la nueva reglamentación del servicio de crédito del Fondo de Empleados del Banco Colpatria.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Banco Colpatria, en uso de sus facultades legales y atribuciones estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 55 Literal h) del estatuto vigente y :

#### **CONSIDERANDO :**

- a) Que dentro del objeto social del Fondo está el prestar los servicios de ahorro y crédito a sus asociados a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar su condición de vida.
- b) Que la reglamentación de crédito debe estarse revisando periódicamente para garantizar de esta manera la prestación de un servicio ágil pero seguro en el otorgamiento de préstamos a los asociados del Fondo.
- c) Que deben fijarse políticas específicas, acordes con el objeto social y que garanticen la igualdad de derechos a todos los asociados, buscando también la protección de sus ahorros y aportes.
- d) Que el Reglamento de Crédito debe adaptarse a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria emitidas en la circular básica contable y financiera No. 004 de 2008 y las adiciones o modificaciones que se presente a futuro.

#### **ACUERDA :**

**Adoptar el presente reglamento de crédito del Fondo el cual se regirá por las disposiciones contenida en los siguientes artículos :**

#### **CAPITULO I NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1º OBJETIVOS :** El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo principal establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados del Banco Colpatria - en adelante el Fondo - en cuanto a suministrar los recursos para atender sus requerimientos de crédito de acuerdo con las políticas y principios que rigen las entidades de economía solidaria y conforme a los criterios y requisitos señalados en el presente reglamento.

**ARTICULOS 2º POLITICAS :** De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, son políticas de crédito del Fondo de Empleados del Banco Colpatria la siguientes :

1. En armonía con el objeto social estatutario, el Fondo de Empleados del Banco Colpatria prestará servicios de crédito a sus asociados con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias y así mismo propender por el logro de su bienestar social, económico y cultural.

2. El servicio de crédito será con tasas razonables dentro del mercado financiero buscando proteger al máximo los intereses del Fondo y por ende de sus asociados.
3. Las operaciones de crédito del Fondo aparte de cumplir con un objetivo social se fundamentarán en la ortodoxia financiera de que las operaciones serán líquidas, rentables y seguras, procurando garantizar en todo momento su recuperabilidad dentro del tiempo estipulado, la seguridad en el pago y que generen la rentabilidad adecuada para el sostenimiento del Fondo y la retribución de rendimientos a los ahorradores afiliados.
4. Los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros y demás depósitos de asociados, así como la recuperación de cartera, en su mayor proporción serán invertidos en créditos otorgados al mayor número de asociados en forma equitativa para atender sus necesidades, sin perjuicio de poder invertir excedentes de tesorería en inversiones temporales de buena y segura rentabilidad.
5. Serán beneficiarios de los créditos, los asociados que cumplan los requisitos del presente reglamento, y que acrediten capacidad de pago y solvencia que les permita atender razonablemente el pago de sus obligaciones.
6. En todos los casos, la política de crédito del Fondo de Empleados del Banco Colpatria se ajustará a las disposiciones legales vigentes, garantizando la permanencia, y transparencia del Fondo como integrante del sistema de Economía Solidaria.

**ARTICULO 3º NORMATIVIDAD :** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

**ARTICULO 4º CONDICIONES GENERALES :** Para acceder al servicio de crédito del Fondo de Empleados del Banco Colpatria, se deben cumplir los siguientes requisitos :

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad laboral no inferior a dos (2) meses.
- b. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.
- c. Contar el cupo reglamentario.
- d. Acreditar capacidad de pago.
- e. Presentar solicitud de crédito debidamente diligenciada en Formato suministrado por el Fondo.
- f. Otorgar las garantías exigidas.
- g. Anexar la documentación exigida en el presente reglamento, y las demás que se requieran.

**PARAFO :** Independientemente de los cupos reglamentarios señalados en el presente reglamento, ningún asociado podrá tener un endeudamiento que supere el valor de sus ahorros y aportes en más del 10% del patrimonio técnico del Fondo de Empleados del Banco Colpatria calculado al último corte anterior a la fecha de liquidación.

## CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

**ARTICULO 5º APORTES SOCIALES :** Las cuotas recibidas como aportes sociales podrán destinarse total o parcialmente al otorgamiento de crédito para los asociados del Fondo.

**ARTICULO 6º DEPOSITOS DE AHORRO :** Los depósitos de ahorro permanente, ahorros voluntarios, Certificados de Ahorro a Término CDAT, y recursos que provengan de Convenios de Ahorro Programado con fines específicos CAP, se destinarán principalmente para la prestación del servicio de crédito con asociados, previa constitución del porcentaje exigido por ley para el Fondo de Liquidez.

**ARTICULO 7º RECURSOS EXTERNOS :** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, o de entidades del sector solidario, para atender la demanda de crédito de sus asociados, en condiciones que señalará directamente la Junta Directiva.

**ARTICULO 8º RECUPERACION DE CARTERA :** Los recaudos de cartera de crédito de asociados o exasociados se utilizarán en su mayor parte para colocación de crédito a asociados.

**ARTICULO 9º OTROS RECURSOS :** Además de los anteriores, el Fondo podrá utilizar los Fondos y reservas de otras cuentas del Balance en la colocación de crédito a los asociados, siempre que este servicio genere seguridad y una rentabilidad adecuada.

## CAPITULO III MODALIDADES Y CONDICIONES DE CREDITO

**ARTICULO 10º CLASIFICACION POR MODALIDAD :** En concordancia con el Artículo 3º de la Resolución 1507 de noviembre 27 de 2.001 los créditos que otorgue el Fondo se clasificarán como Créditos de Consumo, Vivienda, Microcrédito o Comercial.

**ARTICULO 11º CLASIFICACION POR NIVEL DE RIESGO :** para los efectos correspondientes al nivel de riesgo, los préstamos que otorgue el Fondo de Empleados a sus asociados se clasificarán de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución 1507/02.

**ARTICULO 12º CUPOS DE CREDITO :** El cupo ordinario será fijado con base en la antigüedad de afiliación al Fondo a la fecha de la solicitud de crédito de acuerdo con la siguiente escala :

ANTIGÜEDAD FONDO	APALANCAMIENTO S/AHORROS Y APORTES	Tope máximo
Contratos TF	Hasta 1 vez	10% PT
Menor 1 Año	hasta 2 veces	10% PT
> 1 hasta 3 Años	hasta 3 veces	10% PT
> 3 hasta Años	hasta 4 veces	10% PT

Sin sobreasar en ninguna circunstancia el 10% del patrimonio excluyendo el valor de los aportes sociales.

**PARAGRAFO PRIMERO :** Los cupos de crédito no constituyen un derecho de los asociados; son una opción sujeta a la capacidad de pago y al lleno de los requisitos del presente reglamento.

**PARAGRAFO SEGUNDO :** Los préstamos dentro del monto de ahorros y aportes constituyen un derecho de los asociados y deberán ser atendidos con prelación

**ARTICULO 13º CREDITOS EDUCATIVO :** Crédito Educativo Familiar para estudios de asociados o sus familiares

Este crédito será otorgado bajo las condiciones de cupo y capacidad de pago, con plazos máximo de 36 meses y a las tasas preferenciales que sean fijadas por la Junta Directiva.

Por norma general el Fondo girará el cheque directamente a la Institución Educativa, sin perjuicio de que por alguna circunstancia justificada se gire al asociado.

**ARTICULO 14º SISTEMAS Y PLAZOS DE AMORTIZACION :** Los préstamos otorgados por el Fondo se amortizarán de acuerdo con los siguientes sistemas :

1. **AMORTIZACION GRADUAL** : Mediante cuotas Fijas de 2 a 60 meses con abonos mensuales a capital e intereses.
2. **PLAZO FIJO** : Amortización en una sola cuota fija al vencimiento de la obligación con plazo máximo de 180 días para descontar preferiblemente de las primas o en su defecto el asociado justificará los recursos propios con los que asumirá el pago de la obligación constituyendo así mismo las garantías exigidas por el Fondo. Los créditos en la modalidad de plazo fijo no podrán exceder del 20% del cupo total que tenga el asociado, sin perjuicio de que puedan pactarse operaciones de crédito a plazo fijo con respaldo en otro tipo de depósitos.
3. **MODALIDAD MIXTA** : Préstamos en Amortización gradual hasta el 80% incorporando cuotas fijas hasta un 20% del total del cupo.

**PARAGRAFO :** La junta Directiva podrá autorizar bajo su facultad, plazos mayores a 60 meses sin exceder los 72 meses de acuerdo con el análisis de circunstancias especiales que presenten los asociados, siempre dentro del cupo y el cumplimiento de capacidad de pago.

**ARTICULO 15º REFINANCIACIONES Y PRORROGAS :** Todos los préstamos que otorgue el Fondo podrán ser refinaciados o cancelados con nuevos créditos siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones :

- Demostrar capacidad de pago
- Tener disponibilidad de cupo sobre ahorros y aportes.

Las prorrrogas sobre préstamos en la modalidad de Plazo Fijo solo se autorizarán por una sola vez, por un plazo máximo al inicialmente pactado y hasta por el 90% del monto inicial. Es decir que el asociado deberá abonar el 10% como mínimo y pagar los intereses anticipados del valor a prorrogar.

**ARTICULO 16º TASAS DE INTERES :** Serán fijadas por la Junta Directiva según las condiciones de mercado existentes y bajo los siguientes parámetros :

- Se tendrán en cuenta las tasas de mercado en las modalidades de consumo y libranza.
- Con excepción de los créditos en la modalidad de Plazo Fijo, las tasas sobre préstamos se liquidarán en la modalidad de mes vencido sobre saldo.
- Las tasas sobre préstamos se fijarán de acuerdo con el apalancamiento y el plazo utilizado.
- Las tasas serán revisadas periódicamente por la Junta Directiva.

**ARTICULO 17º FRECUENCIA DE UTILIZACION DEL SERVICIO DE CREDITO :** Dentro de los cupos ordinarios fijados por el presente reglamento, los asociados podrán formular sus solicitudes cada vez que lo necesiten, siempre y cuando su cupo y capacidad de pago lo permitan.

**ARTICULO 18º DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE A LA SOLICITUD :** Las solicitudes de crédito deberán presentarse en las oficinas del Fondo en Formulario suministrado por este, completamente diligenciado y firmado, anexando los siguientes documentos :

- Pagaré firmado por el deudor principal y el deudor solidario si lo hubiere.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Solo en la primera solicitud).
- Los dos últimos desprendibles de pago de nómina, o de mesada pensional para el caso de los pensionados.
- Certificación labora emitida por el área de Gestión Humana.
- Otros documentos a juicio de la Gerencia o Junta Directiva, para efecto de garantías o justificación de otros ingresos.

**PARAGRAFO :** Los deudores solidarios de un crédito deberán anexar los mismos documentos exigidos al deudor principal.

**ARTICULO 19º CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO :** En todos los casos, las consultas a las centrales de riesgo se regirán por las disposiciones legales existentes, y aplicarán para solicitudes de crédito cuyo monto exceda los ahorros y aportes del asociado.

**ARTICULO 20º DESCUENTOS POR NOMINA Y LIMITES DE RETENCION :** Todas las cuotas por concepto de préstamos serán descontadas directamente por nómina, siempre y cuando no se afecte en más del 50% el sueldo mensual del asociado.

**PARAGRAFO :** Podrán aceptarse descuentos por fuera de nómina y débito automático, cuando los descuentos superen el 50% de sueldo del asociado, siempre y cuando se demuestren ingresos de éste o familiares adicionales. En tal caso el descuento no podrá sobrepasar el 60% del sueldo.

**ARTICULO 21º GARANTIAS :** Para garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo, el asociado otorgará como garantía y, en primer término, el monto de sus depósitos de ahorro y aportes; igualmente pignorará a favor del Fondo el monto total de sus cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales en caso de retiro de la entidad. Todos los créditos estarán amparados por seguro de vida deudores asumido por el Fondo, y para lo cual los asociados deberán diligenciar el formato de asegurabilidad correspondiente.

**PARAGRAFO :** Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, y a juicio de la Junta Directiva o la Gerencia del Fondo, podrán exigirse otras garantías personales o reales admisibles.

**ARTICULO 22º OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA :** Las operaciones de compra de cartera por traslado de asociados de otros Fondos de Empleados con el mismo vínculo de asociación, les serán aplicables las disposiciones del presente reglamento de crédito

**PARAGRAFO :** Los desembolsos que se generen para el pago a otros Fondos de Empleados estarán condicionados a que el Fondo de origen gire el valor de los ahorros y aportes del asociado que se traslada dentro de los 30 días calendarios siguientes al desembolso.

#### CAPITULO IV **ORGANOS COMPETENTES, LEGALIZACION Y DESEMBOLSO**

**ARTICULO 23º ORGANOS COMPETENTES DE APROBACION :** Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación de créditos, la Junta Directiva del Fondo otorga las siguientes facultades:

**Gerente :** Está facultado para aprobar y otorgar créditos cuyo monto descubierto sobre ahorros y aportes no exceda los **30** Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Junta Directiva :** Tendrá la facultad de aprobar dentro de los cupos máximos y topes del presente reglamento, operaciones de crédito superiores a montos de **30** Salarios mínimos mensuales legales vigentes por encima de ahorros y aportes de asociados y máximo hasta el 10% del patrimonio técnico.

**ARTICULO 24º LEGALIZACION Y DESEMBOLSO DEL CREDITO :** Los desembolsos de créditos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y serán desembolsados una vez aprobadas y constituidas las garantías exigidas.

#### CAPITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 25º COBRANZA DE LOS CREDITOS :** El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la condición de asociado, se incumpla con el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

**PARAGRAFO :** En caso de que los depósitos y aportes sociales, así como las prestaciones e indemnizaciones del asociado retirado forzosamente no alcancen a cubrir el saldo total de los préstamos otorgados, se podrán realizar acuerdos de pago con el ex asociado para que este continúe cancelando la cuota correspondiente al saldo insoluto.

**ARTICULO 26º VIGENCIA :** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025) y según consta en acta No. 743-09 de la misma fecha.

(Original firmado),

**HERMES RONCANCIO MUÑOZ**  
Presidente Junta Directiva

**ENEINE MONTOYA CAMARGO**  
Secretaria Junta Directiva

**LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ**  
Gerente – Representante Legal